

La Ley Federal de Trabajo establece como fecha límite el 19 de diciembre para el pago de aguinaldo, sin embargo, surge el cuestionamiento de cómo será pagada dicha prestación, punto que se tocará en tópicos diversos.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Aguinaldo 2020

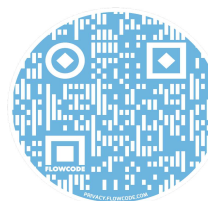
3. Tesis y jurisprudencias.

Aviso de rescisión de la relación laboral. Su notificación por conducto de la junta de conciliación y arbitraje.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 10 de noviembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICIO 700-04-00-00-00-2020-152 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Da a conocer el índice nacional de precios al consumidor que fue de 108.774 correspondiente al mes de octubre 2020.

Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIIE a 28 días	TIIIE de 91 días	TIIIE de 182 días	TIIIE Fondeo a un día hábil
09/11/2020	20.6200	4.5030	4.4925		4.27
10/11/2020	20.3600	4.5000	4.4900		4.26
11/11/2020	20.4018	4.5007	4.4900		4.26
12/11/2020	20.5772	4.4987	4.4910	4.4241	4.25
13/11/2020	20.5303	4.4930	4.4851		4.24

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de noviembre a 25 de noviembre de 2020.

Fecha	Valor (Pesos)
01/11/2020	6.590999
12/11/2020	6.59171
13/11/2020	6.592421
14/11/2020	6.593132
15/11/2020	6.593843
16/11/2020	6.594555
17/11/2020	6.595266
18/11/2020	6.595977
19/11/2020	6.596689
20/11/2020	6.597401
21/11/2020	6.598112
22/11/2020	6.598824
23/11/2020	6.599536
24/11/2020	6.600248
25/11/2020	6.600960

Viernes 13 de noviembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604992&fecha=13/11/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604993&fecha=13/11/2020

2. Tópicos Diversos.

La Ley Federal de Trabajo establece como fecha límite el 19 de diciembre para el pago de aguinaldo, sin embargo, surge el cuestionamiento de cómo será pagada dicha prestación.

Una de las situaciones en que se vieron afectados los trabajadores fue el cambio de salario, decisión que el patrón consideró necesario implementar para conservar su plantilla de trabajo, algunas de esas decisiones fueron:

- Disminución del salario
- Ajuste al salario
- "Sueldo Covid", salario mínimo
- Convenios laborales

Es importante señalar que este tipo de convenios se deben de presentar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje debidamente ratificada por este tribunal.

El Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece que todo trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario.

Considerando lo anterior el salario que se tomará como base para determinar el aguinaldo es el que tienen vigente a la fecha o en base al convenio firmado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado, cualquiera que fuere éste.

Aspectos a considerar

1.- Salario base de pago

Salario fijo. - La cuota diaria se puede determinar dividiendo el salario mensual entre 30 días, y el resultado será la cuota diaria de aguinaldo.

Salario es variable. - Se suma el total anual de sueldo percibido mensualmente, el total se divide entre 12 para obtener el promedio mensual, y una vez obtenido el salario promedio mensual, éste se divide entre 30 para determinar la cuota diaria de aguinaldo. Para el caso de trabajadores que no tienen el año completo laborado, se puede tomar el total anual de estas percepciones y dividirlos entre el número de días laborados.

Salario es mixto. -se tiene un parte fija y una variable. Cada una de estas partes se determina de acuerdo con lo comentado anteriormente y los dos resultados se suman para obtener la cuota diaria de aguinaldo.

Días que deben considerarse aun cuando no sean días laborados:

- Incapacidad por riesgo de trabajo
- Incapacidad por maternidad
- Permiso con goce de sueldo
- Privación de la libertad, cuando se hubiera obrado en defensa del patrón

Ausentismos que no deben considerarse:

- Incapacidad por enfermedad general
- Permiso sin goce de sueldo
- Faltas no justificadas
- Privación de la libertad, cuando no se hubiera obrado en defensa del patrón

2.-Ingreso exento para el trabajador

El Artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), señala que el aguinaldo goza de una exención equivalente a 30 días de salario mínimo del área geográfica (SMG) del trabajador.

La exención del aguinaldo, en lugar de 30 salarios mínimos, sería de 30 UMA (86.88 x 30) total de \$2,606.40.

3.-Salario Base de Cotización

El aguinaldo se considera una prestación integrable al Salario Base de Cotización para efectos de Seguro Social, SAR e Infonavit.

4.-Sanción al Patrón por Incumplimiento

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 992 y 1002 establece que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones se sancionarán con una multa equivalente de 50 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Aviso de rescisión de la relación laboral. Su notificación por conducto de la junta de conciliación y arbitraje.

Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron si para satisfacer la carga de notificar al trabajador del aviso de rescisión a través de la Junta laboral, es suficiente que en el juicio laboral la parte patronal demuestre que presentó la solicitud correspondiente ante la autoridad de trabajo, o bien, si además debe demostrar que dio seguimiento al expediente paraprocesal, es decir, que procuró la admisión a trámite y satisfizo cualquier requerimiento relacionado con la notificación al trabajador.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que la parte patronal debe acreditar que el escrito en el que solicitó a la Junta laboral la notificación al trabajador del aviso de rescisión, satisface los requisitos previstos en los artículos 47 y 991 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 y anterior a la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 1 de mayo de 2019.

Justificación. Lo anterior es así, porque de los artículos 47 y 991 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que la obligación de dar a conocer al trabajador el aviso de rescisión a través de la Junta, debe satisfacerlos requisitos siguientes: a) que el escrito se presente dentro de los cinco días siguientes a despido; b) ante la Junta laboral competente; y, c) proporcionando el último domicilio registrado como del trabajador. Ello, virtud de que al solicitar a la Junta laboral la notificación al trabajador del aviso de rescisión, se satisface el objetivo de dar certeza a éste sobre la causa o causas de rescisión de la relación de trabajo, permitiéndole oponer una adecuada defensa de sus derechos, pues incluso en el supuesto de que por circunstancias ajenas a la voluntad del patrón la Junta se encuentre imposibilitada para notificar al trabajador del aviso respectivo, éste no queda en estado de inseguridad jurídica, en tanto el patrón no puede alterar los hechos consignados en el aviso de rescisión, mientras que el trabajador está en aptitud de hacer uso del derecho de réplica e incluso de ofrecer las pruebas correspondientes, a lo que se suma que de conformidad con el artículo 47, penúltimo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, la prescripción de las acciones derivadas del despido no comenzará a correr hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 20/2020. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 20 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez

Potisek; votó con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Elizabeth Miranda Flores.

Tesis y criterio contendientes:

El Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito (actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito), al resolver el amparo directo 786/2017, el cual dio origen a la tesis XXIII.5 L (10a.), de título y subtítulo: "AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. SU NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DE LA JUNTA CONLLEVA QUE EL PATRÓN JUSTIFIQUE EN JUICIO QUE CUMPLIÓ CON ÉXITO EL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL RESPECTIVO, POR LO QUE ES INSUFICIENTE QUE SÓLO EXHIBA EL ACUSE DE RECIBO DE SU PETICIÓN A LA JUNTA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de marzo de 2019 a las 10:11 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, Tomo III, marzo de 2019, página 2573, con número de registro digital: 2019451; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 562/2019.

Tesis de jurisprudencia 32/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de octubre de 2020 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 03 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos

Claudia Zarzoza Díaz

Juan K. Gutiérrez Méndez

Alvar Ismael Sierra Hernández